

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE
TULSA S.A.**

RES. EX. N° 4/ ROL F-088-2023

Santiago, 27 de marzo de 2024

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley 19.880”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL F-088-2023**

1. Con fecha 28 de diciembre de 2023, mediante **Res. Ex. N° 1/Rol F-088-2023**, se dio inicio al procedimiento sancionatorio rol F-088-2023, en contra de TULSA S.A. (en adelante e indistintamente, “el titular” o “la empresa”), titular de la unidad fiscalizable y establecimiento “TULSA S.A.” (en adelante “Establecimiento” o “UF”).

2. Conforme el artículo 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N°1/Rol F-088-2023, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y 15 días hábiles para formular sus descargos, desde la notificación de la formulación de cargos, respectivamente.

3. La formulación de cargos fue notificada personalmente al titular con fecha 29 de diciembre de 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.



4. Con fecha 5 de enero de 2024, el titular solicitó ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"), y para la presentación de descargos. Asimismo, se acreditó la personería de Gina Pagliotti Balotta para actuar en representación de la empresa. Dicha solicitud fue acogida mediante la **Res. Ex. N° 2/Rol F-088-2023**, de fecha 9 de enero de 2024, otorgando 5 días hábiles adicionales para la presentación de un PDC refundido y 7 días hábiles para la formulación de descargos, y teniendo por acreditada la personería indicada.

5. Posteriormente, el día 22 de enero de 2024, encontrándose dentro de plazo, el titular presentó ante esta Superintendencia un PDC con sus respectivos anexos.

6. Adicionalmente, con fecha 2 de febrero de 2024, el titular presentó un escrito complementando el PDC propuesto el día 22 de enero de 2024, acompañando para estos efectos: (i) Carpeta con Antecedentes Legales; (ii) Reporte Cuantificación emisiones 2020; (iii) Reporte Cuantificación emisiones 2021; y, (iv) Cuantificación emisiones 2022.

7. Con fecha 20 de marzo de 2024, mediante la **Res. Ex. N° 3/Rol F-088-2023**, se resolvió tener por presentado el PDC ingresado por la empresa y se efectuaron observaciones a este, que debían ser incorporadas en una nueva versión del PDC, en un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de dicho acto.

8. Con fecha 26 de marzo de 2024, estando dentro de plazo, el titular presentó escrito en que solicita se conceda una ampliación de plazo en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880.

9. En particular, la empresa funda su solicitud de ampliación de plazo en *"la necesidad de disponer de un mayor tiempo para recabar información, realizar análisis técnicos y contar con los antecedentes necesarios destinados a dar respuesta a las observaciones planteadas al programa de cumplimiento propuesto (...)".*

10. Que, en cuanto a la solicitud de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Respecto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

11. Al respecto, la ampliación de plazo fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo para la presentación de PDC



Refundido. Por otro lado, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCEDER AMPLIACIÓN DE PLAZO, en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880 y artículo 62 de la LO-SMA, otorgando 2 días hábiles adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento refundido. Los días adicionales de plazo se contarán desde el vencimiento del plazo original.

II. SE HACE PRESENTE al Titular que puede solicitar a esta Superintendencia que las resoluciones que se emitan en lo sucesivo, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este Servicio. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado a la casilla electrónica de Oficina de Partes (oficinadepartes@sma.gob.cl), indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud, mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las resoluciones se entenderán notificadas el mismo día de su remisión mediante correo electrónico.

III. NOTIFICAR MEDIANTE CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a Tulsa S.A., domiciliado en Alfredo Barros Errázuriz N° 1954, oficina 1002, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

Constanza Lucero Álvarez
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

F- 088-2023

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- Tulsa S.A., domiciliado en Alfredo Barros Errázuriz N° 1954, oficina 1002, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

C.C.:

- Juan Pablo Granzow, Jefe de la Oficina Regional del Biobío de la SMA.

